



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguana, doce (12) de agosto del 2022

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<i>V. FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA</i>
<b>DEMANDANTE:</b>	<i>SINDY PAOLA ATENCIO CALLEJAS</i>
<b>DEMANDADOS:</b>	<i>HEREDEROS DETERMINADOS KATTY JULIETT BARRETO GUTIERREZ, NOLFA Y TERESA DE JESUS BARRETO MARTINEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BENITO BARRETO SANABRIA</i>
<b>RADICADO:</b>	<i>20 178 3184 001 2021 - 00034-00</i>
<b>ASUNTO:</b>	<i>AUTO ORDENA PRUEBA DE A.D.N</i>

Revisado el proceso de la referencia, encuentra este despacho, que, a la fecha, no ha sido aportada ni realizada prueba de A.D.N., alguna, la cual, por su eficacia es de suma importancia para el fallo a emitirse dentro del mismo.

Asís las cosas, DECRETESE la práctica de la prueba de A.D.N, entre SINDY PAOLA ATENCIO CALLEJAS, y el CAUSANTE BENITO BARRETO SANABRIA.

Para la realización de la prueba, es decir, la exhumación del CAUSANTE BENITO BARRETO SANABRIA, se escoge al Laboratorio de Genética del instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Santander, debiendo su director, informarnos con prudencial antelación la fecha disponible para su práctica, a efectos de que por auto separado se ordene comunicar a los interesados para su asistencia; igualmente, señalará el costo de la misma y forma de materializar su cancelación. Líbrense las comunicaciones que sean necesarias advirtiéndole al director del precitado Instituto, que el informe a rendir a este juzgado debe contener los puntos que enuncia el parágrafo 3 artículo 1 de la ley 721 del 2001.

En consecuencia, la diligencia a realizarse el dieciocho (18) de agosto de 2022, no se celebrará, siendo fijada nuevamente una vez realizados los exámenes realizados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Firmado Por:  
Luz Marina Zuleta De Peinado  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 01 De Familia  
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ad505e38ef7e1fd09f4f4033a2cb032c57ac92e1e013a9cdd1e26b8feecea2**

Documento generado en 12/08/2022 10:17:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**